



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 30 de Julio)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

D. JOSÉ NOVILLO, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Sebastian Alvarez y Alvarez, vecino de Barruelo de Santullán, residente en Palencia, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 18 del mes de Mayo á las once menos cuarto de su mañana una solicitud de registro pidiendo demasías á las minas de carbon llamadas *Rosario, Perla, Pilar, Estrella, Sabero y Segura*, sitas en término de Sahelices de Sabero del pueblo de Sahelices, Ayuntamiento de Cistierna, y linda por el Norte con el ángulo Sur de la mina antigua de Sabero núm. 1, por el Este con minas Rosario y Perla, al Sur con Peña la gobia y al Este con minas Pilar y Estrella.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según

previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 20 de Junio de 1891.

José Novillo.

Hago saber: que por D. Sebastian Alvarez y Alvarez, vecino de Barruelo de Santullán, residente en Palencia, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 18 del mes de Mayo, á las once menos cuarto de su mañana una solicitud de registro pidiendo demasías de las minas de carbon llamadas *Pilar y Sabero*, sitas en término de Sahelices y Olleiros, del Ayuntamiento de Cistierna, y linda por el Norte con la mina Pilar, al Este con la mina Segura, por el Sur con mina Sabero núm. 4, y al Oeste con las minas Sabero número 5 y 6.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 20 de Junio de 1891.

José Novillo.

Hago saber: que por D. José Castillo, vecino de Portela de Aguiar, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 18 del mes de Mayo, á las once de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 100 pertenencias de la mina de zinc llamada *Repetida*, sita en término del pueblo de Robledo, Ayuntamiento

de Prado, paraje de pañacorada, y linda á todos rumbos con terreno comun; y hace la designación de las citadas 100 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una cueva natural en la parte S. O. de pañacorada, desde dicho punto se medirán 200 metros al E. y se fijará la 1.ª estaca, de ésta 200 metros al S. O. la 2.ª, de ésta 2.000 metros al N. la 3.ª, de ésta 500 metros al N. E. la 4.ª, de ésta 2.000 metros al S. E. la 5.ª, y desde ésta 300 metros al N. O. se llegará á la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro solicitado.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 20 de Junio de 1891.

José Novillo.

Hago saber: que por D. Federico Nieto, vecino de Leon, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 18 del mes de Mayo, á las doce de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de carbon llamada *Reata*, sita en término del pueblo de Felichas, Ayuntamiento de Boñar, sitio que llaman mata de su casa, y linda N. con mina «Sabero núm. 3, S. con «Sabero núm. 8,» E. y O. con fincas particulares; hace la designación de las citadas 12 perte-

nencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca 2.ª de la 3.ª pertenencia de la mina «Sabero núm. 3,» desde ésta se medirá al O. 26º N. 400 metros y se fijará la 1.ª estaca, de ésta al S. 26º O. 100 metros la 2.ª, de ésta al E. 26º S. 1.200 metros la 3.ª, de ésta al N. 26º E. 100 metros la 4.ª, y de ésta con 800 metros al O. 26º N. se llegará al punto de partida.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 20 de Junio de 1891.

José Novillo.

No habiendo satisfecho el cánon de superficie que adeudan los registradores de las minas denominadas *California, Porvenir y Perla*, denunciadas por D. Gabino de Aza Lopez, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 23 del decreto ley de 29 de Diciembre de 1867 y 13 de la instrucción de 9 de Abril de 1880 declaro caducado este expediente.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á los efectos de la ley.

Leon 24 de Julio de 1891.

El Gobernador,
José Novillo.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON

En la Depositaria-pagaduría de esta provincia existen, entre otros, los pagarés de compradores de bienes nacionales que á continuación se detallan, los cuales, según resulta de los antecedentes obrantes en la Administración de Propiedades, han sido satisfechos por los interesados por cartas de pago, expedidas en equivalencia de dichos pagarés; y en cumplimiento de lo mandado por Real orden de 18 de Enero de 1888, esta Delegación invita por medio de este periódico oficial á los suscritores de los mismos para que retiren de la Depositaria-pagaduría las citadas obligaciones, mediante el cargo de las mismas por las cartas de pago que obren en su poder, dentro, precisamente, del término de 30 días, contados desde el siguiente á la fecha en que se publique este anuncio en el citado Boletín oficial; previéndoles que trascurrido dicho plazo no podrán serles devueltos, puesto que han de constituir el justificante de las operaciones de formalización que se realicen, pasado aquel término.

Número de la cuenta	Número del inventario	Nombre del comprador ó rematante	Procedencia de la finca ó como	Término municipal en que radican	Clasificación	Fincas á que corresponden el terreno	FECHA del vencimiento			Su importe	
							Día	Mes	Año	Pesetas	Cts.
3.082	45.874	Roque Gonzalez	Clero	Rbdiezmo	Rústica	7	9	Febrero	1873	206	25
3.082	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	8	»	Idem	1874	206	25
3.082	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	9	»	Idem	1875	206	25
3.082	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	10	»	Idem	1876	206	25
3.082	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	11	»	Idem	1877	206	25
3.082	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	12	»	Idem	1878	206	25
3.082	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	13	»	Idem	1879	206	25
3.082	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	14	»	Idem	1880	206	25
3.082	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	15	»	Idem	1881	206	25
3.082	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	16	»	Idem	1882	206	25
3.082	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	17	»	Idem	1883	206	25
3.082	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	18	»	Idem	1884	206	25
3.082	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	19	»	Idem	1885	206	25
3.082	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	20	»	Idem	1886	206	25
3.083	45.871	José Gutierrez	Idem	Villamanin	Idem	19	»	Idem	1885	252	38
3.083	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	20	»	Idem	1886	252	38
3.084	45.847	José Viñuela y compañeros	Idem	Idem	Idem	19	»	Idem	1885	75	»
3.084	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	20	»	Idem	1886	75	»
3.085	45.680	Alejandro Fernandez	Idem	Villabornote	Idem	19	»	Idem	1885	187	50
3.085	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	20	»	Idem	1886	187	50
3.086	45.682	Santos Gomez	Idem	Idem	Idem	19	»	Idem	1885	39	75
3.086	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	20	»	Idem	1886	39	75
3.087	45.705	Francisco Silverio Alvarez	Idem	Villarrodrigo de Ordás	Idem	19	11	Idem	1885	388	75
3.087	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	20	»	Idem	1886	388	75
3.088	45.903	Santiago Arias	Idem	Idem	Idem	19	»	Idem	1885	87	75
3.088	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	20	»	Idem	1886	87	75
3.091	21.656 al 57	José Corral Calvo	Idem	Brimeda	Idem	19	»	Idem	1885	325	»
3.091	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	20	»	Idem	1886	325	»
3.092	45.868	Juan Alvarez Gonzalez	Idem	San Martin de la Tercia	Idem	19	»	Idem	1885	108	88
3.092	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	20	»	Idem	1886	108	88
3.093	45.910	Benito Ordoñez	Idem	Selga y Tapia	Idem	19	»	Idem	1885	16	25
3.093	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	20	»	Idem	1886	16	25
3.094	27.184 al 49	El mismo	Idem	Selga y Benllera	Idem	19	»	Idem	1885	22	50
3.094	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	20	»	Idem	1886	22	50
3.095	45.911	El mismo	Idem	Idem	Idem	19	12	Idem	1885	97	50
3.095	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	20	»	Idem	1886	97	50
3.097	45.376	Juan Alvarez	Idem	San Martin de la Tercia	Idem	9	»	Idem	1885	133	13
3.097	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	20	»	Idem	1886	133	13
3.098	45.873	Angel Tascon	Idem	Cubillos	Idem	19	»	Idem	1885	84	88
3.098	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	20	»	Idem	1886	84	88
3.099	45.771	El mismo	Idem	Idem	Idem	19	»	Idem	1885	250	»
3.099	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	20	»	Idem	1886	250	»
3.100	2.322 al 23	Manuel Alvarez	Idem	Idem	Idem	19	»	Idem	1885	10	»
3.100	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	20	»	Idem	1886	10	»
3.101	45.862	Pedro Alvarez	Idem	Golpejar de la Tercia	Idem	19	»	Idem	1885	250	»
3.103	45.839	José Bayon	Idem	Vegalamosa	Idem	19	»	Idem	1885	245	»
3.103	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	20	»	Idem	1886	245	»
3.104	45.843	Pedro Gutierrez	Idem	Budongo	Idem	19	»	Idem	1885	125	»
3.104	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	20	»	Idem	1886	125	»
3.105	45.175	Fernando Villasol	Idem	Destriana	Idem	19	13	Idem	1885	25	25
3.105	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	20	»	Idem	1886	25	25
3.106	45.782	Juan Martinez	Idem	Casares	Idem	19	»	Idem	1885	108	81
3.106	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	20	»	Idem	1886	108	81
3.108	45.878	Francisco Montero	Idem	Idem	Idem	19	»	Idem	1885	75	»
3.108	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	20	»	Idem	1886	75	»
3.110	1.279	Foribio Garcia	Idem	La Aldea	Idem	19	»	Idem	1885	56	25
3.110	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	20	»	Idem	1886	56	25
3.111	43.136	Julian Garcia	Idem	Idem	Idem	19	»	Idem	1885	167	50
3.111	»	El mismo	Idem	Odeina y la Aldea	Idem	20	»	Idem	1886	167	50
3.112	45.841	Pedro Maria Gonzalez	Idem	Vegalamosa	Idem	19	»	Idem	1885	13	25
3.112	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	20	»	Idem	1886	13	25
3.113	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	19	»	Idem	1885	381	25
3.113	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	20	»	Idem	1886	381	25
3.114	45.840	El mismo	Idem	Idem	Idem	19	»	Idem	1885	29	63
3.114	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	20	»	Idem	1886	29	63
3.115	45.895	Lino Nuñez	Idem	Villaverde y otros	Idem	19	»	Idem	1885	451	25
3.115	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	20	»	Idem	1886	451	25
3.116	45.894	Andrés Medina	Idem	Villaverde de Arcayos	Idem	19	»	Idem	1885	201	25
3.116	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	20	»	Idem	1886	201	25
3.117	45.770	Felix Velayo	Idem	Casares	Idem	19	»	Idem	1885	190	»
3.117	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	20	»	Idem	1886	190	»
3.118	45.866	El mismo	Idem	Cubillas de la Tercia	Idem	17	»	Idem	1883	31	25
3.118	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	18	»	Idem	1884	31	25
3.118	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	19	»	Idem	1885	31	25
3.118	»	El mismo	Idem	Idem	Idem	20	»	Idem	1886	31	25
3.119	45.800	Eusebio de Dios	Idem	La Urz	Idem	19	»	Idem	1885	237	50

3.120	45.810	Veda Garrido.....	Clero	Riello.....	Rústica	19	13	Febrero	1885	291	25
3.120	"	El mismo.....	Idem	Idem.....	Idem	20	"	Idem	1886	291	25
3.121	45.813	Eusebio de Dios.....	Idem	Oterico.....	Idem	19	"	Idem	1885	180	"
3.122	45.859	Francisco Canseco.....	Idem	San Martín de la Palamosa.....	Idem	19	"	Idem	1885	128	75
3.122	"	El mismo.....	Idem	Idem.....	Idem	20	"	Idem	1886	128	75

TOTAL..... 12.813 24

Leon 24 de Julio de 1891.—Eduardo del Rio y Pinzón.

Intervencion.—Deuda pública.

Autorizada esta Delegacion de Hacienda por la Direccion general de la Deuda pública, para admitir al cargo por otros nuevos, los actuales títulos de Deuda perpétua al 4 por 100 exterior, de la emision de 1882, se anuncia para conocimiento de los interesados que la presentacion deberá efectuarse en la Intervencion de esta provincia, bajo las reglas siguientes:

1.° Los títulos objeto del cargo podrán presentarse hasta fin de Agosto próximo en las facturas que al efecto se facilitarán en la Intervencion de Hacienda.

2.° A los interesados se entregará como resguardo el resumen tañosario que dichas facturas contienen, cuyo documento les será cargado en su día por los nuevos valores.

3.° Los títulos se expresarán en las facturas por series y numeracion correlativa de menor a mayor y contendrán al dorso, autorizado, por el presentador, el siguiente endoso: «A la Direccion de la Deuda para su cargo.»

Leon 29 de Julio de 1891.—Eduardo del Rio y Pinzón.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Chozas de Abajo

Acordado por el Ayuntamiento y asociados de este distrito, en junta municipal la provision de su plaza de Médico titular, vacante en razon de haber terminado en 30 de Junio último el contrato con el facultativo que la venia desempeñando; e igualmente que de las dos de practicantes de nueva creacion, dotadas la de médico con 2.250 pesetas anuales, y con 250 pesetas tambien anuales, cada una de las de Ministrante; se abre concurso por el término de 30 días, al efecto de que los respectivos aspirantes puedan durante él presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaria del Ayuntamiento y enterarse en esta misma dependencia, si lo desean, de los pliegos de condiciones que en su día habrán de informar los consiguientes contratos de compromiso, como ser base esencial de los nombramientos.

Chozas á 21 de Julio de 1891.—El Alcalde, José Colado.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta municipal el solicitar del Gobierno de S. M. autorizacion para establecer el moderado arbitrio extraordinario de un céntimo de peseta, sobre cada kilogramo de paja de cereales que se consuma en el distrito, al objeto de enjugar el déficit de 1.176 pesetas que acusa su presupuesto ordinario para 1891 á 92, despues de agotados todos los recursos legales utilizables, esta Alcaldia, cumpliendo lo dispuesto en la regla 2.ª de la Real órden-circular de 3 de Agosto de 1878, hace público por medio de este edicto el acuerdo en extracto á que el mis-

mo se refiere, con el fin de que los vecinos contribuyentes que se consideran agraviados, puedan en el término de 10 días examinar el expediente original respectivo, que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento é interponer sus reclamaciones.

Chozas á 20 de Julio de 1891.—El Alcalde, José Colado.

Alcaldia constitucional de Murias de Paredes.

Por el presidente de la Junta administrativa del pueblo de Faggar, se me participa que por el guarda de frutos y comunes de este pueblo, se recogieron de la vega de Santiago de Campo, por hallarles causando daños, tres novillos de dos para tres años de edad; dos de ellos pelo negro y el otro de pelo castaño, sin otra señal.

Lo que se anuncia por medio del presente para que llegue á conocimiento de sus dueños, quienes podrán recogerlos pagando los gastos causados.

Murias de Paredes Julio 23 de 1891.—El Alcalde, Eduardo A. Garcia.

Alcaldia constitucional de Cubillas de los Oteros.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento dotada con 750 pesetas anuales satisfechas por trimestres de los fondos municipales; debiendo proveerse por concurso y en la forma prevenida en el artículo 122 de la vigente ley municipal, siendo sus obligaciones las señaladas en el 125.

Los aspirantes presentarán en esta Alcaldia sus solicitudes con los documentos que acrediten las condiciones que se requieren y exigen por el art. 123 de dicha ley; dentro del término de ocho días contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia, pasados los cuales se proveerá en el que reúna mejores méritos y servicios.

Cubillas de los Oteros á 26 de Julio de 1891.—El Alcalde presidente, Antonio Curiezes.

Alcaldia constitucional de Otero de Escarpizo.

Habiéndose declarado sin efecto por el Sr. Administrador de Contribuciones de la provincia, la subasta de arriendo de los derechos de consumo sobre el vino, aguardiente y carnes de todas clases y á la libre venta y al por menor por la circunstancia de no haberse publicado la insercion en el Boletín oficial, y en cumplimiento á lo dispuesto por dicha superioridad, este Ayuntamiento acordó proceder á nueva subasta de arriendo, la misma que tendrá lugar en la casa consistorial de la corporacion el día 9 del próximo mes de Agosto y hora de las dos de la tarde, bajo el tipo de 3.000 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que obra de manifiesto en Secretaría, teniendo en cuenta

que de no llevarse á efecto por falta de licitadores se verificará otra segunda para el día 16 del expresado mes.

Otero de Escarpizo y Julio 29 de 1891.—El Alcalde, Antonio Alonso.

Alcaldia constitucional de San Cristóbal de la Polantera.

No habiendo sido aprobada por el Sr. Administrador de Contribuciones de la provincia, la subasta de arriendo de los derechos de consumos que se expendan en este municipio, sobre las especies de vinos, uva-gres, alcoholes, aguardientes y licores, con la exclusiva de las ventas al por menor, á consecuencia de haberse verificado en el día 15 del actual, y publicándose la insercion en el Boletín oficial del día 8 del mismo, sin que hubiesen trascurrido los diez días que previene el artículo 49 del reglamento, y en cumplimiento á lo dispuesto por dicha superioridad, este Ayuntamiento acordó proceder á otra nueva subasta que tendrá lugar en el local designado de la corporacion en el día 20 de Agosto próximo y hora de las dos de la tarde, bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron para la anterior, advirtiendo que de no tener efecto la primera por falta de licitadores se verificará otra á los ocho días siguientes con iguales formalidades y rectificacion de los precios de venta de las especies objeto del arriendo.

San Cristóbal de la Polantera Julio 29 de 1891.—El Alcalde, Lorenzo Garcia.

JUZGADOS.

Cédula de citacion.

Por la presente y en cumplimiento de lo mandado por el Sr. D. Juan Bautista Ripoll, Juez de instruccion de este partido, en providencia de esta fecha, se cita á Tomás Fernandez, domiciliado últimamente en Villasmoliz, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días á contar desde la insercion de esta cédula en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado, bajo apercibimiento de multa de 25 pesetas, con objeto de rendir declaracion en causa por lesiones á Felipe Arias, vecino de Valle.

La Vecilla y Julio 21 de 1891.—El Secretario judicial, Leodoro Mateo.

D. Justiniano Fernandez Campa y Vigil, Juez de primera instancia é instruccion del partido de La Bañeza.

Hago saber: que habiendo cesado voluntariamente en el cargo de Procurador, que en este Juzgado venia desempeñando D. Juan Santos Romero, en el término de seis meses pueden los que se crean con derecho, hacer las reclamaciones que contra aquél considerasen asistibles, apercibidos que pasado dicho

término sin que se formularen, se le devolvirá el depósito.

Dado en La Bañeza á nueve de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—Justiniano F. Campa.—Por su mandado, Arsenio Fernandez de Cabo.

Cédula de citacion.

En causa criminal que en este Juzgado se sigue de oficio sobre lesiones causadas á Victor de la Riva Flaucha vecino de Pardavé, en la noche del día 10 de Mayo último, por el Sr. D. Juan Bautista Ripoll, Juez de instruccion de este partido, se dictó providencia con esta fecha, mandando se cite y emplace á Sandalio Alvarez Viñuela domiciliado en dicho pueblo de Pardavé y cuyo actual paradero se ignora para que dentro del término de 10 días siguientes al de la insercion de esta cédula en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado y en sala de audiencia con objeto de prestar declaracion en dicha causa, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

La Vecilla y Julio 26 de 1891.—El actuario, Julian Mateo Rodriguez.

D. Justiniano F. Campa y Vigil, Juez de instruccion del partido de La Bañeza.

Hago saber: que para hacer efectivas las responsabilidades civiles impuestas á Agustín Morán Martínez, vecino de Palacios de la Valdurna, en causa sobre desacato á la autoridad, se sacan á publica subasta los bienes embargados al Agustín.

Una tierra término de Palacios de la Valdurna, al pago que llaman la Vega, de hacer en sembradura 18 áreas 78 centiáreas ó sean dos heminas de trigo secano, que linda por el O. con tierra de D. Domingo Carbajal, vecino de La Bañeza, M. otra de D. José de Mata, de la misma vecindad, P. tierra de Miguel Perez Fraile y N. con otra de Gaspar Alonso Martínez, vecino de dicho Palacios, tasada en 150 pesetas.

Otra tierra en el mismo término, al pago que llaman el gamonal, de hacer en sembradura 7 áreas 4 centiáreas ó sean tres celemines de trigo secano, que linda por el O. con tierra de Francisco Vega, M. otra de Benito Fernandez Martínez, vecinos del mismo Palacios, P. con camino de Redelga y N. con tierra de D. Domingo Carbajal, vecinos de La Bañeza, tasada en 60 pesetas.

Otra tierra en el mismo término y pago de la anterior, hace en sembradura 9 áreas 39 centiáreas ó sea una hemina de trigo secano, que linda por el O. con tierra de Santiago Rodriguez, vecino de Santiago Milas, M. otra de D. Lucio Melendez, P. otra de Benito Vega y N. otra de José Monroy, vecinos de dicho pueblo, tasada en 80 pesetas.

Otra tierra en el mismo término al pago que llaman el Vallado, de hacer en sembradura 9 áreas 39 cen-

tasada ó sea una hemina de trigo seco, que linda al O. y N. con tierras de D. Teodoro Marcos Ferreras, vecino de La Bañeza, M. tierra de Lorenzo Martínez, vecino de Rivas, P. con pradera de concejo, tasada en 80 pesetas.

Otra tierra en el mismo término y pago de la anterior, hace 9 áreas 30 centiáreas ó sea una hemina de trigo que linda O. con tierra de Lorenzo Martínez y N. con tierras de D. Teodoro Marcos Ferreras, vecino de La Bañeza, P. con pradera de concejo, tasada en 60 pesetas.

Otra tierra en el mismo término, al pago que llaman la Huerta, de hacer en sembradura catorce áreas ocho centiáreas ó sea hemina y media de trigo seco, que linda por O. con tierra de José Castro Fuertes, P. otra de Benito Fernandez Martínez, M. y N. otra de D. José de Mata, vecino de La Bañeza y aquellos de dicho pueblo, tasada en 150 pesetas.

Y otra tierra en el mismo término, al pago que llaman el Carrizal, de hacer en sembradura 7 áreas 4 centiáreas ó sean tres celemines de trigo, que linda por el O. con tierra de D. Francisco Santos, N. otra de Gaspar Fernandez, vecinos de dicho Palacios, M. con zarza y P. con otra de D. Domingo Carbajal, vecino de La Bañeza, tasada en 60 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 21 de Agosto próximo, á las once de la mañana en este Juzgado y en el municipal de Palacios de la Valderna, con la advertencia de que para tomar parte en ella habrá de consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado el importe del 10 por 100 de la tasación, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de aquella, y que se están habilitando los títulos de propiedad de las fincas.

Dado en La Bañeza á 18 de Julio de 1891.—Justiniano F. Campa.—Por su mudado, Tomás de la Poza.

D. Teófilo Ceballos, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: que para el día 18 de Agosto próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en pública licitación la venta de los bienes que se expresarán, de la propiedad de Carlos Gonzalez Corral, vecino de Sancedo, para pago de costas á que fué condenado por consecuencia de causa criminal que contra el mismo se instruyó por el delito de lesiones graves, cuyos bienes son los siguientes:

Una tierra al sitio de la carrera, término de Sancedo, de superficie dos cuartales poco más ó menos, que linda por Naciente tierra de Colerina Santalla Gonzalez y más de herederos de Diego San Miguel, M. más de Benito Juan y Juan, Poniente otra de Máximo Librán y N. camino, tasada en 10 pesetas.

Otra tierra al sitio del boncin del tio Cayetano, de cabida 12 áreas, 7 centiáreas, citado término, linda á N. terreno inculto, cuyo dueño se desconoce, M. más tierra inculta de Domingo Santalla Librán, P. tierra y castaños de Faustino San Miguel y N. más terreno inculto de Miguel Perez Campelo, tasada en 15 pesetas.

Otra tierra al sitio de las vellillas, indicado término, de cabida 6 cuartales, linda por N. tierra de Tirso Figueroa, M. otra de Petra Santalla Carbajo, P. más de Gregorio Cam-

pelo y N. otra de Pedro Gonzalez (a) el Repeluso, tasada en 25 pesetas.

Una viña y tierra inculta, al sitio de Santo Domingo, dicho término, que constituye una sola finca y tiene de superficie 12 áreas, 8 centiáreas, y linda por N. tierra de Josefa Gonzalez y hermanos, M. otra de Valentin Mendez, P. viña de Alejandro Perez Ovalle y N. camino, tasada en 25 pesetas.

Dos castaños con su terreno, de un cuartal, ó cuatro áreas, 36 centiáreas, al sitio del rabanal, término citado, que linda por N. camino publico, M. huerto de Pablo Librán y P. más de Teresa Uria, tasada en 30 pesetas.

Y no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de dichos bienes, se anuncia esta segunda con la rebaja del 25 por 100 del precio de su tasación, y se advierte á los licitadores que no hay títulos de propiedad y que no tendrán derecho á reclamarlos; que para tomar parte en la subasta han de consignar previamente el 10 por 100 de dicha tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Dado en Villafranca del Bierzo á 22 de Julio de 1891.—Teófilo Ceballos.—P. S. O., Manuel Pelaez.

Don Manuel Pelaez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Villafranca del Bierzo.

Certifico: que en el juicio declarativo de mayor cuantía que se dirá, se dictó la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

«En Villafranca del Bierzo á trece de Julio de mil ochocientos noventa y uno. El señor don Teófilo Ceballos y Fernandez Lomana, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto estos autos de juicio ordinario de mayor cuantía promovidos por don Ruperto Amigo Valcarce, contra don Manuel Fernandez Fernandez, Pedro Amigo Granja, Vicente Barra Quiroga, Alejandro Ovalle Quiroga, Agustin Garcia Gonzalez, Andrés Gonzalez Garcia, Antonio Potes Alvarez en concepto de heredero de su padre Angel Potes Fernandez, Angel Alvarez Amigo, Angel Alvarez Yebra, Antonio Nieto Castro, Antonio Nieto Rivera, Antonio Alba Yebra, Antonio Guerrero Amigo, Bernardo Alvarez Amigo, Bernardo Alvarez Rivera, Bernardo Amigo Fernandez, Bonifacio Enriquez Fernandez, Carlos Alba Gonzalez, Cayetano Valcarce Quiroga, Domingo Villanueva Castellanos, Francisco Alvarez Amigo, Francisco del Valle Potes, Gregorio Fernandez Ramos, Isabel Fernandez Gonzalez, Antonia Trincado del Valle, como viuda y representante de sus hijos habidos con Isidro Nieto Castro y no Yebra cuyo segundo apellido se rectificó, Joaquin Yebra Valcarce, José Mauriz Salgado, Juan Castro Guerrero, Magdalena Alvarez Garcia, Manuel Amigo Folgueral, Manuel Fernandez Gonzalez, Manuel Garnelo Garcia, Manuel Gonzalez Garcia, Matias Granja Riesco, Matias Martinez Macias, Miguel Garcia Gonzalez, Pascuala Amigo Granja, Ramon Trincado Gonzalez, Ruperto de Castro Fernandez, Tomás Fernandez Garcia, Angel Mauriz Franco, Bernardo Yebra Quiroga, Cayetano Gonzalez Guerrero, Jacinto Macias Fernan-

dez, Martin Granja Martinez, Miguel Gonzalez Barredo y Nicolás Amigo Folgueral, mayores de edad, labradores unos, jornaleros otros, las mujeres dedicadas á las labores de su sexo y todos ellos vecinos de Carracedo, en los que han sido Abogados y Procuradores respectivamente del demandado D. Manuel A. del Valle y D. Manuel Valcarce, del primero de los demandados expresados D. Demetrio Curiel de Castro y D. Gerardo Valcarce; sin defensa ni representación el segundo y tercero por haber desistido el actor de continuar su demanda respecto á ellos, con la de D. Camilo Meneses y su hijo D. Eduardo Meneses, todos los demás excepto los siete últimos que han sido declarados rebeldes por no haber comparcido á pesar de haber sido citados y emplazados en forma, sobre reclamación de pesetas.

Fallo: que debo condenar y condeno á los demandados Alejandro Ovalle Quiroga, Andrés Gonzalez Garcia, Angel Mauriz Franco, Antonio Potes Alvarez, en concepto de herederos de su padre Angel Potes Fernandez, Bonifacio Enriquez Fernandez, Isabel Fernandez Gonzalez, Juan Castro Guerrero, Martin Granja Martinez, Matias Martinez Macias y Miguel Gonzalez Barredo, ó herederos, á que, en término de quinto día á contar desde que sea firme esta sentencia satisfagan al demandante Ruperto Amigo Valcarce, la cantidad de doscientas siete pesetas ochenta y dos céntimos cada uno por el concepto expresado en la demanda, con más la porción que les toque á prorrata y mancomunadamente, entre sí, por los que resulten insolventes y no entre los demás obligados, é intereses legales desde la presentación de aquella, sin perjuicio de que los admita en cuenta justos y legítimos pagos y otra parte igual que al mismo corresponde: se absuelve de la reclamación á D. Manuel Fernandez y Fernandez ó herederos, don Bernardo Amigo Fernandez y don Manuel Gonzalez Garcia, á los dos primeros por haber acreditado su pago y al último por haberlo sido anteriormente por sentencia ejecutoria dictada en juicio verbal: se tiene por halladas á la demanda á Pedro Amigo Granja y Vicente Barra Quiroga, no ha lugar á decidir respecto á los avenidos Agustin Garcia Gonzalez, Angel Alvarez Amigo, Angel Alvarez Yebra, Antonio Nieto Castro, Antonio Nieto Rivera, Antonio Alba Yebra, Antonio Guerrero Amigo, Bernardo Alvarez Amigo, Bernardo Alvarez Rivera, Bernardo Yebra Quiroga, Carlos Alba Gonzalez, Cayetano Gonzalez Guerrero, Donato Villanueva Castellanos, Francisco Alvarez Amigo, Francisco del Valle Potes, Gregorio Fernandez Ramos, Antonia Trincado del Valle, en concepto de viuda y representantes de sus hijos habidos con Isidro Nieto Castro, y representados por Isidro Nieto Castro, y Tomás Macias Fernandez, Joaquin Yebra Valcarce, José Mauriz Salgado, Magdalena Alvarez Garcia, Manuel Amigo Folgueral, Manuel Fernandez Gonzalez, Manuel Garnelo Garcia, Matias Granja Riesco, Miguel Garcia Gonzalez, Nicolás Amigo Folgueral, Pascuala Amigo Granja, Ramon Trincado Gonzalez, Ruperto de Castro Fernandez y Tomás Fernandez Garcia, previniendo al actor que re-

curra contra ellos ante quien y como procede, siendo de cuenta de este el pago de las costas causadas á su instancia y todas las originadas á D. Manuel Fernandez y Fernandez, D. Bernardo Amigo Fernandez y D. Manuel Gonzalez Garcia y el resto lo abonarán los demás demandados con inclusion de los avenidos á excepcion de Pedro Amigo Granja que satisfará las suyas en la forma que se dispuso en auto de ocho de Enero de mil ochocientos noventa y uno, folios ciento ochenta y siete y ciento ochenta y ocho y en igual proporcion el otro allanado Vicente Barra Quiroga. Así por esta sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Teófilo Ceballos.

Publicacion.—Seguidamente leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la autoriza estando celebrado audiencia pública en la sala del Juzgado, de que yo actuario doy fé.—Manuel Pelaez.

Y para la publicacion en el Boletín oficial de esta provincia á los efectos del articulo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil por la rebeldia de Angel Mauriz, Bernardo Yebra Quiroga, Cayetano Gonzalez Guerrero, Jacinto Macias Fernandez, Martin Granja Martinez, Miguel Gonzalez Barredo y Nicolás Amigo Folgueral, vecinos de Carracedo, expido el presente que firma y visa el señor Juez, sellado con el de este Juzgado en Villafranca del Bierzo á veintitres de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—El actuario, Manuel Pelaez.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Teófilo Ceballos.

Juzgado municipal de Santiago Millas

Habiéndose solicitado por doña María Ares Ares, vecina de Valdespino, residente accidentalmente en Rabanal Viejo, el depósito de su persona, conforme el art. 1.880 de la ley de Enjuiciamiento civil, por haber intentado y sido admitida la demanda de divorcio contra su marido D. Mateo Ares Ares, é ignorándose el paradero de éste, se le cita y emplaza para que en el término de 15 días siguientes al en que aparezca el presente en el Boletín oficial de la provincia, comparezca en su domicilio de Valdespino ó en este Juzgado á los efectos del art. 1.882 y siguientes de dicha ley: pues de no verificarse se procederá á la práctica de las diligencias prevenidas en los mismos sin su concurso.

Santiago Millas y Julio 16 de 1891.—El Juez municipal, Silvestre Alonso Guano.—P. S. M., Valentin del Rio, Secretario interino.

ANUNCIOS PARTICULARES.

LIBROS DE CONTABILIDAD MUNICIPAL.

Los Sres. Alcaldes ó personas por ellos encargadas pueden recoger en la Contaduría provincial los libros ó impresos con destino á su contabilidad.

LEON.—1891.

Imprenta de la Diputacion provincial.